



CIRCULAR ASFI/ 590 /2018 La Paz, 28 DIC. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, referidas principalmente a lo siguiente:

1. Reglamento para Almacenes Generales de Depósito

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3° "Definiciones", se incorpora el inciso d. "Control de prenda", que describe el nuevo servicio autorizado a los Almacenes Generales de Depósito, en consecuencia se renumera el siguiente inciso.

Sección 3: Funcionamiento

En el Artículo 1° "Operaciones y servicios permitidos", se adiciona el inciso h., donde se dispone el nuevo servicio autorizado, denominado "Control de prenda".

En el inciso a del Artículo 2º "Contrato de las operaciones permitidas", referido a la información del depositante, se amplía lo previsto incorporando la exigencia de identificación del "contratante" para el caso del servicio de control de prenda.

Se inserta el Artículo 10° "Servicio de control de prenda", estableciendo que para la prestación del mismo, el Almacén General de Depósito debe contar con políticas y procedimientos que aseguren la calidad del servicio prestado.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439775 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Sección 7: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° "Responsabilidades", se incluye un nuevo párrafo, que puntualiza la responsabilidad de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de verificar que los servicios prestados intragrupo no sean efectuados en condiciones de plazo, montos y comisiones, preferenciales a los que se apliquen en la prestación de servicios con terceros.

2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 7: Garantías

En el Artículo 3° "Garantías reales", se modifica el numeral 2), incluyendo en su último párrafo, la permisión para que los Almacenes Generales de Depósito con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, puedan realizar la inspección de las garantías.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Reglamento para Almacenes Generales de Depósito y en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en el Capítulo VIII del Título II, Libro 1° y en el Capítulo IV del Título II, Libro 3°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivere Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervision : del Sistema Financiero

Autorida de Sisena

d Lo Citado AC/FSM/JSV

F.S.M.

Pág. 2 de 2

La Pazz Oficina, central Pizza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Câlle Reyes Oftiz Est Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, "Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 − 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ 1670 /2018 La Paz, 28 DIC. 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/99, SB N° 97/2003, ASFI/458/2018 y ASFI/1249/2018, de 8 de marzo de 1999, 10 de octubre de 2003, 28 de marzo de 2018 y 10 de septiembre de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-274615/2018 de 26 de diciembre de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

ACAC/FSM/MMV

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" AN: Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Tessaro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439775 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 1,5 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que el Estado Plurinacional y las entidades financieras, deben velar porque los servicios financieros sean proporcionados con atención de calidad y calidez.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo III del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, de oficio y con carácter general, podrá autorizar la realización de otros tipos de operaciones en materia financiera no previstas en la presente Ley".

Que, el Artículo 334 del mismo cuerpo legal estipula que: "Los almacenes generales de depósito autorizados en el marco de la presente Ley y el Código de Comercio, están facultados para realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a) Almacenamiento, conservación y custodia de cualquier mercadería o producto de propiedad de terceros, en almacenes propios o arrendados, de conformidad al Código de Comercio.
- b) Operar recintos aduaneros, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.
- c) Emitir certificados de depósito de conformidad al Código de Comercio y bonos de prenda.
- d) Emitir bonos u obligaciones con garantías específicas.
- e) Empacar, ensacar o fraccionar y ejecutar cualesquiera otras actividades dirigidas a la conservación de las mercaderías y productos depositados, a solicitud del depositante y con el consentimiento del acreedor prendario.

FCAC/FSM/MM)

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, M2no. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





- f) Comprar bienes inmuebles destinados a su objeto social.
- g) Obtener financiamiento para compra, mejora o ampliación de sus instalaciones.
- h) Las demás que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI autorice mediante normativa expresa".

Que, el parágrafo I del Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es responsabilidad de la sociedad controladora de un grupo financiero asegurar que las empresas financieras integrantes del grupo financiero no puedan efectuar operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), normativa que contiene al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido al presente en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1249/2018 de 10 de septiembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

Que, mediante Resolución SB N° 97/2003 de 10 de octubre de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Generales de Depósito, ahora denominado **REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**, contenido al presente en el Capítulo VIII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/458/2018 de 28 de marzo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

CONSIDERANDO:

CAC/FSM/MMV

Que, en sujeción a lo estipulado en el parágrafo III del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a autorizar la realización de otros tipos de operaciones en materia financiera no previstas en la citada Ley, disposición concordante con lo determinado

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catdlica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del Jesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



CAC/FSM/MMV



en el Artículo 334 del mismo cuerpo legal, que permite a ASFI autorizar mediante normativa expresa, otras operaciones y servicios para los Almacenes Generales de Depósito y evaluada la actividad del control de prenda, encontrándose la misma relacionada con el giro de negocio de los Almacenes Generales de Depósito, además de ser consistente con sus actividades dirigidas a la conservación de las mercaderías y productos depositados, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, como un nuevo servicio permitido, el "control de prenda".

Que, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente y con el propósito de permitir una correcta aplicación e interpretación de la normativa, además de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la regulación, es pertinente incluir en el **REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**, la definición "Control de prenda".

Que, debido a la incorporación del nuevo servicio para los Almacenes Generales de Depósito y por las previsiones referidas al contrato de las operaciones permitidas, contenidas en el **REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**, es pertinente requerir que dicho contrato incluya la información del contratante del nuevo servicio, a fin de identificar al mismo.

Que, con la finalidad de garantizar que el nuevo servicio de "Control de prenda" sea prestado con calidad, conforme lo previsto en el inciso c), parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde disponer la obligación para los Almacenes Generales de Depósito de establecer políticas y procedimientos para la prestación del nuevo servicio denominado "Control de prenda".

Que, en función de lo establecido en el parágrafo I del Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que precisa sobre la responsabilidad de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero de asegurar que las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, no puedan efectuar operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, diferentes a las que apliquen en operaciones similares con terceros, corresponde que en el REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, se prevean lineamientos acordes al citado artículo, para aquellos Almacenes Generales de Depósito que pertenezcan a un Grupo Financiero.

Que, toda vez que las garantías se constituyen en fuente alternativa de repago de las obligaciones del prestatario en una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) y la verificación del estado de estas garantías provee información básica que las EIF requieren para el seguimiento y recuperación de los créditos, corresponde disponer que esta actividad de verificación pueda ser efectuada a través de otras fuentes que contrasten y validen dicha información, asegurando la calidad e idoneidad en la

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 − 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201 Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo de Sesoro, planta baja • Telf: (591-4) 6439777 • 64397776 • 64397776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





ejecución de la misma, siendo pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, la permisión de que los Almacenes Generales de Depósito puedan ser considerados para efectuar las visitas de inspección de la garantía, en los contratos con garantía prendaria sin desplazamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-274615/2018 de 26 de diciembre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PRIMERO.-PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Va. Bo. F.S.M. A. CECÄCI/FSM/MM/V Lic. Ivette Espinoza Vásque DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

IRINACIONAL OF

de Supervisión del al, Plaza Jabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N Appelorico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Cent uita, Urbanización Villa Bolívar Municipal, prera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

e consulta Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Felf: (593-8) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: Ginicad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: nental dalle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de mayo N° 59, Museo del fr. (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439776 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución, adecuación y obtención de la Licencia de Funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito, así como las operaciones y servicios que pueden prestar, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, la Ley N° 975 de 13 de septiembre de 2017 y disposiciones conexas.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio y aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como aquellos que se encuentran en proceso de adecuación.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Almacén General de Depósito: Empresa de Servicios Financieros Complementarios constituida como Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, con especialización en el almacenaje, conservación y custodia transitoria de mercaderías o productos de propiedad de terceros, autorizada para emitir certificados de depósito y bonos de prenda, siendo que estos últimos se pueden constituir en garantía;
- b. Bono de prenda: Documento expedido por el Almacén General de Depósito, que incorpora un crédito prendario sobre las mercaderías o productos amparados por el certificado de depósito y es emitido a solicitud expresa del depositante;
- c. Certificado de depósito: Documento expedido por el Almacén General de Depósito que tiene calidad de título representativo de las mercaderías amparadas por dicho certificado, que acredita el acuerdo por el cual el Almacén General de Depósito se compromete al almacenaje, custodia y conservación transitoria de mercaderías y productos ajenos, a cambio del pago de una remuneración por el depositante;
- d. Control de prenda: Verificación detallada sobre la cantidad y estado de bienes en general, así como de los constituidos en garantía prendaria sin desplazamiento, realizada por un Almacén General de Depósito, por cuenta de una entidad de intermediación financiera o terceros;
- e. Recintos de Almacenaje: El Almacén General de Depósito utilizará los siguientes tipos de recintos de almacenaje:
 - 1. Recintos propios: Son aquellos que de manera exclusiva están en posesión y uso del Almacén General de Depósito, sea como propietario, arrendatario o en virtud de cualquier otro contrato, en el cual se pueden realizar las operaciones y prestar servicios propios de su giro. Para considerarse "recintos propios", el Almacén General de Depósito debe tener el control físico del recinto en forma exclusiva y autónoma;
 - 2. Recintos de campo: Son recintos respecto de los cuales el depositante tiene los derechos de posesión y uso, sea como propietario, arrendatario o por cualquier otro título y que son cedidos en uso total o parcial a un Almacén General de Depósito, con la finalidad de que almacene bienes de propiedad del depositante, en razón a que el traslado fuera de las bodegas o locales originales no es conveniente.



SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Operaciones y servicios permitidos) El Almacén General de Depósito puede realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Almacenamiento, conservación y custodia de cualquier mercadería o producto de propiedad de terceros, en almacenes propios o arrendados, de conformidad a lo previsto en el Código de Comercio;
- b. Operar recintos aduaneros, previo cumplimiento de los requisitos de Ley;
- c. Emitir certificados de depósito y bonos de prenda, en el marco de lo dispuesto en el Código de Comercio y el presente Reglamento, según corresponda;
- d. Emitir bonos u obligaciones con garantías específicas;
- e. Empacar, ensacar o fraccionar y ejecutar cualesquiera otras actividades dirigidas a la conservación de las mercaderías y productos depositados, a solicitud del depositante y con el consentimiento del acreedor prendario;
- f. Comprar bienes inmuebles destinados a su objeto social;
- g. Obtener financiamiento para compra, mejora o ampliación de sus instalaciones;
- h. Control de prenda.

Artículo 2° - (Contrato de las operaciones permitidas) Los contratos de las operaciones permitidas en el presente Reglamento deben cumplir con lo establecido en las Directrices para la Elaboración de Contratos determinadas en la Sección 2, del Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y contener mínimamente lo siguiente:

- a. Información que permita identificar al depositante o contratante (nombre o razón social, número de documento de identificación, nacionalidad, domicilio, teléfono, nombre del representante legal o apoderado, así como información que sea requerida por el Almacén General de Depósito);
- **b.** El valor de los derechos, comisiones, tarifas, fletes y demás gastos a los que se encuentren sujetos las mercaderías o productos depositados;
- c. Las obligaciones de los Almacenes Generales de Depósito para mantener en su custodia las mercancías y productos, así como su tratamiento, conforme lo establecido en los Artículos 1192 y 1201 del Código de Comercio.

Artículo 3º - (Financiamiento) En el marco de lo establecido en el Artículo 335 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el Almacén General de Depósito para su financiamiento podrá:

- a. Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores, conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de Entidades de Intermediación Financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 4º - (Tarifas) El Almacén General de Depósito debe establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, los cuales deben ser aprobados por su Directorio, de



conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que se ofrecen.

En las tarifas y gastos aplicables, se indicarán específicamente el alcance del servicio y la periodicidad de aplicación.

El Almacén General de Depósito queda prohibido de cargar a los usuarios cantidades superiores a las que se deriven de las tarifas, aplicando condiciones diferentes o incluyendo gastos no aceptados expresamente por el cliente en el respectivo contrato.

Artículo 5° - (Puntos de atención financiera, puntos promocionales y recintos propios) El Almacén General de Depósito para la apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera y puntos promocionales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la RNSF.

El Almacén General de Depósito puede abrir recintos propios de almacenaje dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central u otras específicas dentro del objeto de su giro, autorizadas por su Directorio.

Para la apertura, traslado o cierre de recintos propios, el Almacén General de Depósito debe comunicar a ASFI con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación, sobre dicho aspecto, adjuntando un informe de justificación de la Gerencia General, aprobado por su Directorio, que en el caso de apertura y traslado de recinto, contenga una descripción de las medidas de seguridad que se adoptarán para su funcionamiento.

Artículo 6° - (Reportes de información periódica) El Almacén General de Depósito debe remitir a ASFI, la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF, con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.

Artículo 7º - (Gestión de riesgos) Para la realización de las operaciones permitidas en el presente Reglamento, el Almacén General de Depósito debe implementar un sistema de gestión de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus operaciones y actividades. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por su Directorio.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la naturaleza, la complejidad y al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo del Almacén General de Depósito, contemplando además objetivos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 8° - (Ponderación de los certificados de depósito con bono de prenda) En ningún momento la sumatoria de los certificados de depósito más los certificados de depósito con bono de prenda, depositados en recintos propios y de campo, podrá ser superior a cincuenta (50) veces su patrimonio. Los bienes depositados en recintos propios, al igual que los bienes en tránsito, serán ponderados en la relación de 1 a 1 y en los recintos de campo en la relación de 2 a 1.

Artículo 9° - (Previsión genérica para contingencias de faltantes y pérdidas de bienes) En el marco de lo establecido en el Artículo 337 de la LSF, el Almacén General de Depósito está obligado a mantener mensualmente una previsión genérica para contingencias de faltantes y pérdidas de



bienes recibidos en depósito en almacenes propios y de campo, equivalente al uno por ciento (1%) del valor de dichos bienes.

El citado porcentaje de previsión podrá ser incrementado por ASFI para cada Almacén General de Depósito, con base en su correspondiente estadística de contingencias, coberturas de seguros existentes en el mercado, procesos judiciales y otras consideraciones que a juicio de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, afecten el riesgo de ocurrencia de estas contingencias, en dicha modalidad de almacenamiento.

Comprobado algún faltante de bienes en almacenamiento propio o de campo, que no obedezca a una salida de bienes autorizada por el depositario o acreedor prendario tenedor del bono de prenda, el Almacén General de Depósito debe efectuar en el momento una previsión específica equivalente al valor de los bienes faltantes, sin perjuicio de iniciar las acciones de responsabilidad a que hubiere

Artículo 10° - (Servicio de control de prenda) Para la prestación del servicio de control de prenda el Almacén General de Depósito debe contar con políticas y procedimientos que aseguren la calidad del servicio prestado, las cuales consideren mínimamente lo siguiente:

- a. El control debe realizarse in situ;
- b. La revisión debe contar con los respaldos correspondientes de su efectiva realización;
- c. El documento que acredite el control realizado debe incluir el registro de la fecha y hora de realización, así como la firma del depositario;
- d. El control debe incluir la ubicación georreferenciada del recinto donde se encuentra el bien;
- e. La emisión de un informe indicando que se han efectuado las acciones establecidas en los incisos a. al d. precedentes.



Control de versiones

Circular ASFI/590/2018 (última)

Página 3/3

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) El Gerente General del Almacén General de Depósito es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Es responsabilidad del Gerente General, que el Almacén General de Depósito cumpla con lo establecido en el presente Reglamento para el adecuado funcionamiento de sus puntos de atención financiera, puntos promocionales y recintos.

Cuando el Almacén General de Depósito sea parte de un Grupo Financiero, es responsabilidad de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero verificar que los servicios prestados intragrupo no sean efectuados en condiciones de plazo, montos y comisiones preferenciales a los que apliquen en la prestación de servicios con terceros.

Artículo 2° - (Prohibiciones) El Almacén General de Depósito no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Expedir certificados de depósito de mercaderías que hubiesen sido previamente embargadas judicialmente;
- b. Comprometer sus bienes en asuntos distintos a su objeto social;
- c. Adquirir los bienes recibidos en prenda;
- d. Otorgar créditos bajo cualquier modalidad;
- e. Dedicarse a la comercialización de mercaderías y productos;
- f. Realizar operaciones de intermediación financiera.

Artículo 3º - (Infracciones) Son consideradas infracciones específicas para el Almacén General de Depósito las siguientes:

- a. Delegar su responsabilidad como depositario a terceros;
- **b.** Emitir certificados de depósito y bonos de prenda que no estén amparados por depósitos de mercaderías o productos;
- c. Disponer de la mercadería o bienes arbitrariamente, independientemente de la responsabilidad civil o penal a la que dé lugar su actuación.

Artículo 4º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 7: GARANTÍAS

Artículo 1º - (Aspectos generales) Las garantías se constituyen como la fuente alternativa de repago de las obligaciones del prestatario en una EIF. La cobertura de las mismas debe estar en función a las políticas establecidas, el importe de los créditos y el análisis del riesgo del prestatario.

La garantía puede referirse a una garantía real, garantía personal y/o garantía por tecnología de otorgación de préstamos que una EIF tiene desarrollada, entre las cuales están contempladas las garantías no convencionales; para mitigar el riesgo de crédito y proteger el cumplimiento de obligaciones derivadas de un préstamo.

Las garantías forman parte integrante del proceso crediticio, por lo cual la EIF debe mantener un registro actualizado de las mismas y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, protección y tasación, cuando corresponda.

Artículo 2° - (Operaciones de crédito debidamente garantizadas) A efectos de considerar lo establecido en el Artículo 455° de la LSF, se considerará como operaciones de crédito debidamente garantizadas, las siguientes:

- 1) La parte del saldo del crédito que está respaldada con cualquiera de las garantías reales detalladas en el Artículo 3° de la presente Sección.
- 2) Operaciones de microcrédito debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo I de la RNSF.
- 3) Operaciones de crédito de consumo debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo II de la RNSF.
- 4) Operaciones de crédito al sector público debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo VI, Sección 2, Artículo 3° de la RNSF.
- 5) Operaciones de crédito agropecuario debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo IV, Sección 3 de la RNSF.
- 6) Operaciones de crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo IX, Sección 2 de la RNSF.
- 7) Operaciones de crédito al sector productivo, otorgadas con garantías no convencionales de acuerdo a las condiciones detalladas en el Libro 3°, Título II, Capítulo V, Sección 5 de la RNSF.
- 8) Operaciones de crédito forestal debidamente garantizadas, cuyas características se encuentran detalladas en el Libro 2°, Título I, Capítulo XIII, Sección 3 de la RNSF.

La parte del saldo del crédito que no cuente con cobertura de garantía real de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del presente Artículo, no será considerada como debidamente garantizada para efectos de control de límites.

Circular		Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 7 ASFI/091/11 (09/11) Modificación 8 ASFI/119/12 (04/12) Modificación 9 ASFI/217/14 (01/14) Modificación 10 ASFI/231/14 (04/14) Modificación 11 ASFI/287/15 (03/15) Modificación 12 ASFI/385/16 (04/16) Modificación 13	ASFI/555/18 (07/18) Modificación 18	Libro 3° - Título II Capítulo IV Sección 7 Página 1/4
----------	--	--	--	-------------------------------------	---



La sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de las entidades bancarias que no se encuentren debidamente garantizadas, no podrá exceder 2 veces el capital regulatorio de la entidad. Dicho límite podrá ser ampliado hasta 4 veces el capital regulatorio de la entidad siempre y cuando el exceso se origine por créditos al sector productivo.

Artículo 3º - (Garantías reales) Las entidades de intermediación financiera para exceder el límite del cinco por ciento (5%) de su capital regulatorio, hasta el máximo de veinte por ciento (20%) que establece el Artículo 456 de la Ley de Servicios Financieros, pueden considerar las siguientes garantías reales:

- 1) Hipotecas sobre bienes inmuebles, tales como terrenos urbanos y rurales, edificios, edificaciones en plantas industriales, casas y departamentos para vivienda u oficinas. Las hipotecas deben estar registradas, con las formalidades de ley, en el "Registro de derechos reales".
- 2) Garantías prendarias:
 - a) Prendas industriales sobre maquinarias de uso industrial y prendas sobre vehículos, registradas con las formalidades de Ley.
 - Las EIF deben contar con la respectiva certificación del registro efectuado, otorgado por la oficina competente;
 - b) Prendas con o sin desplazamiento de mercadería, productos agropecuarios o productos terminados.

En los contratos con garantía prendaria sin desplazamiento, debe existir una cláusula por la que el deudor se obliga a mantener en su poder el bien objeto de la prenda o que ésta se encuentra en poder de un tercero depositario, quienes en su caso responderán del deterioro o disminución en su valor, que pudiera afectarlo. Por lo menos cada seis meses, la EIF, por sí o a través de un Almacén General de Depósito con licencia funcionamiento, debe efectuar una inspección de la garantía y elaborar un informe firmado por el depositario.

- 3) Bonos de prenda (*warrants*), expedidos por un Almacén General de Depósito en proceso de adecuación o con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, respaldados por mercadería o productos terminados en depósito de fácil realización comercial.
- 4) Avales, fianzas o cartas de crédito "stand by" emitidas por bancos extranjeros calificados con grado de inversión por una empresa de prestigio internacional, según lo establecido en el Artículo 2°, Sección 2, Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la presente Recopilación de Normas, o emitidas con arreglo al Convenio de pagos y créditos recíprocos. El vencimiento de las fianzas, avales o cartas de crédito "stand by" deben ser superior al vencimiento de la operación de crédito que garantizan en, cuando menos, quince días.

Adicionalmente, cuando se traten de cartas de crédito "stand by", éstas deben ser irrevocables y pagaderas a su sola presentación.

5) Valores endosados en favor de la EIF y entregados a ésta para su custodia. Son válidos únicamente aquellos valores emitidos o avalados por el Tesoro General de la Nación y Banco Central de Bolivia.

Circular	SB/291/99 (01/00)	Inicial	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 7	ASFI/407/16 (08/16) Modificación 14	Libro 3°
	SB/332/00 (11/00)	Modificación l	ASFI/091/11 (09/11) Modificación 8	ASFI/447/16 (12/16) Modificación 15	Título II
	SB/333/00 (11/00)	Modificación 2	ASFI/119/12 (04/12) Modificación 9	ASFI/457/17 (04/17) Modificación 16	
	SB/492/05 (03/05)	Modificación 3	ASFI/217/14 (01/14) Modificación 10	ASFI/491/17 (10/17) Modificación 17	Capítulo IV
	SB/494/05 (04/05)	Modificación 4	ASFI/231/14 (04/14) Modificación 11	ASFI/555/18 (07/18) Modificación 18	Sección 7
	ASFI/009/09 (07/09)	Modificación 5	ASFI/287/15 (03/15) Modificación 12	ASFI/590/18 (12/18) Modificación 19	Página 2/4
	ASFI/023/09 (12/09)	Modificación 6	ASFI/385/16 (04/16) Modificación 13	3	1 48

- 6) Las garantías autoliquidables que cumplan con todas las características establecidas en el Numeral 1, Artículo 1°, Sección 3 del presente Reglamento.
- 7) Documentación que respalda las operaciones de importación, tratándose de créditos documentarios, endosada en favor de la EIF, sin restricciones. En este caso, las pólizas de seguro sobre los bienes importados deben también endosarse en favor de la EIF.
 - Esta garantía es válida hasta el momento en que la EIF autoriza la desaduanización de la mercadería consignada a su favor.
- 8) Documentación que respalda las operaciones de exportación, tratándose de créditos documentarios, que certifican que el pago será efectuado directamente al Banco o a través de éste, al exportador.
 - Esta garantía es válida hasta el momento en que el Banco recibe el pago del banquero del exterior.
- 9) Documentación que respalda la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Inversión Cerrado, el mismo que debe contar con calificación de riesgo en la categoría "Grado de Inversión" establecido en el Anexo A, del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo.
- 10) Documentación que respalda la otorgación de una garantía de crédito emitida por un Fondo de Garantía constituido bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del Libro 3°, Título VI, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad financiera administradora del fideicomiso, realizará el pago de la garantía emitida por el Fideicomiso, únicamente cuando se cumplan con las condiciones establecidas para el otorgamiento de la garantía en el respectivo contrato.

Los bienes hipotecados, prendados o con *warrants*, deben contar en todo momento con seguros vigentes que respondan a los riesgos que los pueden afectar.

Las pólizas correspondientes a garantías hipotecarias y prendarias deben estar endosadas a favor de la EIF y para el caso de garantías warrant, la póliza debe ser endosada a favor del Almacén General de Depósito.

Las políticas crediticias de las EIF deben establecer la periodicidad del seguimiento y control de las garantías.

El régimen de garantías establecido en el presente Artículo es aplicable tanto a créditos directos como a créditos contingentes y líneas de crédito.

Artículo 4º - (Responsables de la valuación) Para los bienes muebles o inmuebles, los avalúos deben ser efectuados por peritos inscritos en el Registro de peritos tasadores de las EIF.

En los préstamos para la construcción se puede considerar como garantía el valor del terreno y sólo se aumenta el valor de la garantía mediante los certificados de obra refrendados por técnicos en materia de construcción independientes al deudor.

Circular		Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/047/10 (07/10) Modificación 7 ASFI/091/11 (09/11) Modificación 8 ASFI/119/12 (04/12) Modificación 9 ASFI/217/14 (01/14) Modificación 10 ASFI/231/14 (04/14) Modificación 11 ASFI/287/15 (03/15) Modificación 12 ASFI/385/16 (04/16) Modificación 13		Libro 3° Título II Capítulo IV Sección 7 Página 3/4
----------	--	--	--	--	---



Las responsabilidades para la valuación de las garantías no convencionales, deben ser asignadas en función a lo dispuesto en el Articulo 6, Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

Artículo 5º - (Política de valuación) Las EIF deben contar con políticas específicas para el valuó y actualización del valor de bienes inmuebles o muebles recibidos en garantía, sean éstos perecederos o no.

Las políticas especificas para la valoración de las garantías no convencionales, deben considerar lo establecido en la Sección 4 del Reglamento de Garantías no Convencionales.

Artículo 6° - (Devolución de documentos de la garantía) La entidad de intermediación financiera, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a la cancelación total de la operación de crédito, debe efectuar los trámites pertinentes con la debida diligencia, entregando la documentación que acredite el pago total de la citada operación y devolviendo al titular del crédito y/o al(los) propietario(s) de las garantías presentadas, según corresponda, los documentos de la garantía que la entidad mantiene en custodia, así como la minuta de cancelación de gravamen, de acuerdo con el tipo de garantía otorgada.

Artículo 7° - (Devolución de documentos de la garantía por no desembolso) Cuando el préstamo de dinero no haya sido desembolsado por la entidad, por diferentes causas, atribuibles a la entidad, al cliente, a terceras personas o por acuerdo de partes, la EIF deberá devolver la documentación de la garantía al cliente, incluyendo la minuta de cancelación cuando corresponda, en el plazo establecido en el artículo anterior, computado a partir del día siguiente de recibida la solicitud.

SB/291/99 (01/00) ASFI/047/10 (07/10) Modificación 7 ASFI/407/16 (08/16) Modificación 14 Libro 3° Circular SB/332/00 (11/00) Modificación 1 ASFI/091/11 (09/11) Modificación 8 ASFI/447/16 (12/16) Modificación 15 Título II SB/333/00 (11/00) Modificación 2 ASFI/119/12 (04/12) Modificación 9 ASFI/457/17 (04/17) Modificación 16 Capítulo IV SB/492/05 (03/05) Modificación 3 ASFI/217/14 (01/14) Modificación 10 ASFI/491/17 (10/17) Modificación 17 ASFI/231/14 (04/14) Modificación 11 ASFI/555/18 (07/18) Modificación 18 Sección 7 SB/494/05 (04/05) Modificación 4 ASFI/287/15 (03/15) Modificación 12 ASFI/590/18 (12/18) Modificación 19 ASFI/009/09 (07/09) Modificación 5 Página 4/4 ASFI/023/09 (12/09) Modificación 6 ASFI/385/16 (04/16) Modificación 13